

Lima, 23 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000154-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA DEL ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA**, el Informe N° 001000-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001244-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000437-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 001050-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000641-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 7 de julio del 2025, solicita la señora MARIA DEL ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA la devolución del pago por concepto de Inscripción por la suma de S/ 49.90 soles, el mismo que fue realizado por error;

Que, a través del Informe N° 001000-2025-AMAG/DA-PAP de fecha 21 de julio de 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 7 de julio de 2025, la señora MARIA DEL ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA solicita la devolución del pago efectuado por concepto de inscripción en diplomatura o programa con fecha 23 de junio del año curso, por el monto de S/. 49.90 soles

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **VNPKGFR**



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Sara Ninfa FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 21:11:35 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 10:37:27 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2025 17:43:40 -05:00

- ii. Mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2025, el Ing. Pajuelo, comunica a la Abog. Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que la solicitante no se ha inscrito en ningún programa o diplomatura convocada a la fecha con el pago cuya devolución solicita.
- iii. La AMAG no le ha prestado servicio alguno a la señora MARIA DEL ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA por cuanto no se ha inscrito en ningún PROGRAMA o DIPLOMATURA.

Que, mediante Informe N° 000437-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 10 de julio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por concepto de **"Inscripción en Diplomatura o Programa"**, detallando el cuadro siguiente:

13	10553595	PORTOCARRERO ARANGOITIA MARIA DEL ROSARIO REBECA	2025 0000002462	01921	24/06/2025	49.90	01255308	23/06/2025	0987
----	----------	--	-----------------	-------	------------	-------	----------	------------	------

Que, a través del Informe N° 001244-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS la Especialista de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora **MARÍA DEL ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA**, según información detallada en el Informe N° 000437-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001050-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, estando al análisis por el asesor de dicho Despacho, emite pronunciamiento para proceder con la devolución del dinero a favor de la señora Maria del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el abono realizado por la solicitante, por concepto de **"Inscripción en Diplomatura o Programa"**, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución se solicita, por cuanto la peticionante no se ha inscrito en ningún PROGRAMA o DIPLOMATURA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora Maria del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia por cuanto no se inscribió en ninguna actividad académica;

Que, por tanto, al no haber efectuado la peticionante su Inscripción a Diplomatura o Programa, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta y/o admitida a una actividad académica, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;



Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA DEL ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles abonado por concepto de "**Inscripción en Diplomatura o Programa**", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

